

INFORME AL DESPACHO; MONTERÍA, MAYO 04 DE 2021.

Doy cuenta a usted que la parte accionante subsanó la presente demanda dentro del término de ley y en legal forma. PROVEA.

JAMITH ENRIQUE RICARDO VILLALBA
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE CARLOS ALFONZO PEREZ GONZALEZ, CONTRA EMPRESA VARIAS MINUCIPALES DE VALENCIA (EMPOVALCO E.S.P) EN LIQUIDACION, ALCALDIA MUNICIPAL DE VALENCIA CORDOBA, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS PRIVADOS DE PENSIONES COLFONDOS.- RADICADO 230013105002 - 2020-00156.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

MONTERIA, MAYO CUATRO (04) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Presentado el escrito de subsanación y los anexos allegados al correo institucional de este despacho judicial, se decidirá si se admite o no la presente demanda.

Pues bien, observado el correo remitido por el apoderado judicial de las accionantes, se constató que se arrió e - mail de subsanación dentro del término otorgado por la ley, ([ver subsanación](#)).

1. Escrito de subsanación de demanda, donde se afirma que se remitió demanda y anexos a las entidades accionadas.
2. Prueba de remisión de demanda y anexos a los accionados.

Así bien, el apoderado judicial de la parte demandante subsanó las falencias indicadas por el juzgado respecto a los correos remitidos a las direcciones electrónicas de las entidades demandadas, contentivos del escrito de demanda.

Ahora bien y retomando este caso concreto y en atención a que se observan suplidos cabalmente los requisitos del artículo 6 del decreto 806 de 2020, se admitirá la presente demanda.

De otra parte, se remitirá auto admisorio para notificación de la presente providencia a los correos electrónicos suministrados por el actor.

Así mismo, es preciso indicar la aplicación del artículo 612 del Código General del Proceso:

“Artículo 612. Modifíquese el Artículo [199](#) de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así: Artículo 199. Notificación personal del auto admisorio y del mandamiento de pago a entidades públicas, al Ministerio Público, a personas privadas que ejerzan funciones públicas y a particulares que deban estar inscritos en el registro mercantil. El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público, mediante

Mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código.

De esta misma forma se deberá notificar el auto admisorio de la demanda a los particulares inscritos en el registro mercantil en la dirección electrónica por ellos dispuesta para recibir notificaciones judiciales.

El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda.

Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepciones acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. El secretario hará constar este hecho en el expediente.

En este evento, las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado y el traslado o los términos que conceda el auto notificado, sólo comenzarán a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación. Deberá remitirse de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición de conformidad con lo establecido en este inciso.

En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicará también lo dispuesto en el inciso anterior.

La notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se hará en los términos establecidos y con la remisión de los documentos a que se refiere este artículo para la parte demandada.

Pues bien, conforme a la norma anterior atendiendo a que una de las entidades demandadas es una entidad de carácter estatal del orden nacional (COLPENSIONES), es necesario notificar a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado tal como lo dispone el inciso 6° de la norma transcrita, así como surtir el término establecido en su inciso 5°; en consecuencia, se ordenará notificar personalmente el auto de admisión de demanda, remitiéndole copia de esta y sus anexos a dicha entidad.

Así mismo, surtida la notificación, se ordenará por secretaría dejar correr el término de 25 días dispuesto en el artículo transcrito, y vencido éste, empezará a correr el traslado ordenado en el auto de admisión de demanda para esta entidad.

Se ordenará igualmente dejar en la secretaría copia de la demanda y sus anexos a disposición de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

Finalmente, solicita el apoderado judicial del actor que con la contestación de la demanda se aporten los siguientes documentos:

- COLFONDOS S.A: formato con el que se afilió el demandante esa entidad.
- EMPOVALCO ESP y MUNICIPIO DE VALENCIA: Contratos mediante los cuales la primera prestó el servicio de acueducto y alcantarillado a favor del municipio de Valencia.

Pues bien, el artículo 31 del CPT Y DE LA S.S establece:

ARTICULO 31. FORMA Y REQUISITOS DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA.

...

PARÁGRAFO 1o. La contestación de la demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:

1. El poder, si no obra en el expediente.

2. Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder. (negritas fuera de texto).

3. Las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, y

4. La prueba de su existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado.

PARÁGRAFO 2o. La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado.

PARÁGRAFO 3o. Cuando la contestación de la demanda no reúna los requisitos de este artículo o no esté acompañada de los anexos, el juez le señalará los defectos de que ella adolezca para que el demandado los subsane en el término de cinco (5) días, si no lo hiciera se tendrá por no contestada en los términos del parágrafo anterior.

En atención al artículo 31 citado, se ordenará a los demandados **EMPRESA VARIAS MINUCIPALES DE VALENCIA (EMPOVALCO E.S.P) EN LIQUIDACION, ALCALDIA MUNICIPAL DE VALENCIA CORDOBA, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS PRIVADOS DE PENSIONES- COLFONDOS** que con la contestación de la demanda aporten documentos relacionados anteriormente.

En atención a lo anterior, el Juzgado,

ORDENA:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral promovida por el señor **CARLOS ALFONZO PEREZ GONZALEZ** conducto de apoderado judicial contra EMPRESA VARIAS MINUCIPALES DE VALENCIA (EMPOVALCO E.S.P) EN LIQUIDACION, ALCALDIA MUNICIPAL DE VALENCIA CORDOBA, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS PRIVADOS DE PENSIONES- COLFONDOS.

SEGUNDO: CORRER traslado a la parte demandada a través de las direcciones electrónicas aportadas por la parte actora en el escrito de demanda, para EMPRESA (EMPOVALCO E.S.P.) en liquidación – empovalcoesp@hotmail.com, ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALENCIA- alcaldia@valencia-cordoba.gov.co, ADMINISTRADORA DE PENSIONES – COLPENSIONES- notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES- COLFONDOS jemartinez@colfondos.com.co- la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente por diez (10) días hábiles, - Art. 38 Ley 712/2003, para que la conteste en los términos del artículo 31 ibídem. Remítase las copias de ley en formato digital. –

TERCERO: ORDENAR a los demandados EMPRESA VARIAS MINUCIPALES DE VALENCIA (EMPOVALCO E.S.P) EN LIQUIDACION, ALCALDIA MUNICIPAL DE VALENCIA CORDOBA, que con la contestación de la demanda aporten contratos mediante los cuales EMPOVALCO E.P.S presta servicio de acueducto y alcantarillado a favor del municipio de Valencia, así mismo que COLFONDOS S.A allegue formato mediante el cual se afilio el demandante esa entidad.

CUARTO: NOTIFICAR la presente demanda a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado de conformidad con el 612 del código general del proceso. surtida la notificación, se ordenará por secretaría dejar correr el termino de 25 días dispuesto en el artículo citado y vencido éste, empezará a correr el traslado ordenado en el auto admisorio de la demanda

para esa entidad, debiendo dejarse en secretaria copia de la demanda y sus anexos a disposición de la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado.

QUINTO: RECONOCER al Dr. DANIEL FERNANDO REYES MONTALVO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.067.920.921 de Montería y T.P 286.779 del C.S. DE LA J, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANTONIO DE SANTIS CASSAB
JUEZ**

Firmado Por:

**ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3a87aefd67bc980557fe5cb07584b543e729fa5db3d200cf36b1f0d225af4367

Documento generado en 04/05/2021 06:52:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**